

NORMAS DE REPARTO DEL PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE GUÍA

(Aprobadas por la Sala de Gobierno del TSJ de Canarias en sus reuniones de 11 de mayo y 2 de octubre de 2015 y 13 de diciembre de 2019).

I.- REPARTO CIVIL

Se determinan los siguientes tipos de reparto:

1º.- Turno aleatorio ordinario.

2º.- Turno directo:

A) Por razón de la materia.

B) Por competencia.

C) Por razón del conocimiento previo.

- 1.- Las demandadas de conciliación (código 101) se reparten por turnos ordinarios aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).
- 2.- Los incidentes (jura de cuentas, declinatorias, impugnación de costas, impugnación de liquidaciones de intereses, tercerías, etc. código 102) corresponden al juzgado que conoce del procedimiento principal (tipo de reparto 2-B). Se exceptúan las demandas de tercería que no constituyan incidente de un procedimiento principal y den lugar a la incoación de un juicio declarativo ordinario, que se reparten por turnos aleatorios ordinarios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).
- 3.- Las diligencias preliminares y/o preparatorias (código 103) se reparten por turnos aleatorios (Tipo de reparto 1) con distinción a tales efectos de estas categorías; y determinan la posterior competencia del juzgado para conocer del correspondiente procedimiento principal (declarativo y/o ejecutivo) en los supuestos en los que el conocimiento de la demanda principal corresponda a los juzgados de este partido.
- 4.- Las solicitudes de medidas cautelares previas a la demanda (código 104) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1) y determinan la competencia de dicho juzgado para conocer de la posterior demanda de procedimiento principal, siempre que ésta se interponga en el plazo de 20 días desde su adopción.
- 5.- Las solicitudes de impugnación de resoluciones denegatorias de justicia gratuita previas a la demanda (código 105) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).
- 6.- Las demandas de procedimiento ordinario (código 106) se repartirán de forma que, de cada diez demandas, dos correspondan al Juzgado n.º 3. Las restantes ocho demandas se repartirán por igual entre los Juzgados n.º 1 y 2. Se exceptúan las demandas de juicio ordinario cuyo conocimiento por un juzgado venga determinado por el reparto anterior de solicitudes de diligencias preliminares y/o preparatorias, medidas cautelares previas a la demanda o la petición inicia de juicio monitorio. En tales supuestos, las demandas de procedimiento ordinario se repartirán al juzgado que haya conocido de tales solicitudes y/o peticiones iniciales (Tipo de reparto 2-B y 2-C).
- 7.- Las demandas de juicio verbal (código 107) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados, distinguiéndose al efecto entre las 13 clasificaciones que constan en el cuadro adjunto,

debiendo incluirse en la última categoría los juicios ordinarios sobre preferentes (Tipo de reparto 1). Dentro de las demandas de juicio verbal, las de desahucio se repartirán entre los juzgados en proporción tal que de cada 7 demandas, 1 se turnará al Juzgado n.º 3. Del reparto por turno aleatorio entre juzgados se exceptúan las demandas de juicio verbal cuyo conocimiento por un juzgado venga determinado por el reparto anterior de solicitudes de diligencias preliminares y/o preparatorias, medidas cautelares previas a la demanda o la petición inicial de juicio monitorio. En tales supuestos, las demandas de juicio verbal se repartirán al juzgado que haya conocido de tales solicitudes y/o peticiones iniciales (Tipo de reparto 2-B y 2-C).

8.- Los procedimientos europeos de escasa cuantía (código 108) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto I).

9.- Las peticiones iniciales de juicio monitorio (código 109) se reparten por turnos entre los juzgados, distinguiéndose al efecto entre las 4 categorías que constan en el cuadro adjunto (Tipo de reparto 1). En los supuestos en los que haya oposición, el conocimiento del posterior juicio declarativo verbal u ordinario corresponderá al mismo juzgado.

10.- Las demandas de juicio cambiario (código 110) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).

11.- Las demandas de ejecución (código 111) se reparten conforme a las siguientes normas, distinguiéndose al efecto entre las 9 clasificaciones que constan en el cuadro adjunto:

- Las demandas de ejecución de cualesquiera títulos judiciales (clasificaciones 2, 3 y 5) corresponden directamente al Juzgado que haya dictado la resolución que constituye el título de la ejecución (Tipo de reparto 2-B).

- Las demandas de ejecución de cualesquiera títulos no judiciales (clasificaciones 1, 4, 6, 7 y 8) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).

- Los procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión (clasificación 9) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).

12.- Las solicitudes de jurisdicción voluntaria (código 112) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados, distinguiéndose al efecto entre las cinco clasificaciones que constan en el cuadro adjunto (Tipo de reparto 1). Se exceptúan las consignaciones de cantidad que sean sucesivas a otra u otras anteriores y que tengan causa del mismo negocio jurídico que las hechas anteriormente, que se repartirán al juzgado que conoció de la primera de todas las efectuadas, hasta que recaiga resolución definitiva (Tipo de reparto 2-C).

13.- Las solicitudes de auxilio judicial (código 113) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto I). A tales efectos se distingue entre exhortos y comisiones rogatorias, categorías que, a su vez, a los fines de su registro y reparto, se clasifican conforme a lo determinado en el cuadro adjunto. Se exceptúan los supuestos en los que, por razón de la materia u objeto del auxilio judicial solicitado, éste se dirija en concreto a un juzgado determinado, en cuyo caso se repartirá directamente al mismo (Tipo de reparto 2-A y 2-C).

14.- Las solicitudes de división judicial de patrimonios: herencia y liquidación de la sociedad de gananciales (código 114) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1). Se exceptúan las solicitudes de liquidación de la sociedad de gananciales cuando en este partido por algún juzgado se esté conociendo o se haya conocido el proceso de nulidad, separación o divorcio o se sigan o hayan seguido actuaciones sobre disolución del régimen económico

matrimonial por alguna de las causas legales, en cuyo caso corresponderá a dicho juzgado el conocimiento de la solicitud de liquidación de la sociedad de gananciales (Tipo de reparto 2-B).

15.- Las solicitudes de intervención judicial del caudal hereditario y administración judicial de la herencia (código 115) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).

16.- Cualesquiera otras solicitudes o demandas contenciosas (código 1169) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).

17.- Los procedimientos de familia (código 117) se reparten conforme a las normas y clasificaciones que se determinan a continuación, si bien se turnarán de forma directa al Juzgado de Violencia sobre la Mujer (Juzgado n.º 3) los asuntos civiles incluidos en el ámbito civil de dicha clase de contenciosos derivados de violencia de género, corriendo el turno de reparto correspondiente. El resto de procedimientos de familia contenciosos se repartirán de forma que, de cada 5 demandas, 1 corresponda al Juzgado n.º 3, siendo de aplicación las siguientes normas:

01- Las medidas provisionales previas se reparten por turnos aleatorios (Tipo de reparto 1) y determinan la competencia de la en su caso posterior demanda de nulidad, separación, divorcio o guarda y custodia, siempre que la misma se presente en el plazo de 30 días desde su adopción.

02- Las medidas coetáneas a la demanda corresponden al juzgado que conozca de la demanda principal (Tipo de reparto 2-B).

03- Las demandas de nulidad matrimonial se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1)

04- Las demandas de separación y divorcio, distinguiendo al efecto entre las clasificaciones que constan en el cuadro adjunto, se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados conforme a las clasificaciones que constan en el cuadro adjunto (Tipo de reparto 1). Se exceptúan los supuestos en los que se haya repartido previamente una solicitud de medidas provisionales previas a la demanda, ya que en tales casos el conocimiento de la demanda principal corresponderá al mismo juzgado (Tipo de reparto 2-C).

En los supuestos en los que se haya repartido y tramitado una demanda de separación entre los juzgados de este partido y posteriormente se presente entre las mismas partes una demanda de divorcio, el juzgado que haya conocido de la separación conocerá del posterior procedimiento de divorcio, sin que en tal supuesto se aplique la norma de reparto por turnos aleatorios (Tipo de reparto 2-C).

Para compensar el desequilibrio en el reparto que sufrirá el Juzgado n.º 3 a partir de la entrada en vigor de las nuevas normas, al tener atribuida hasta ahora la competencia de familia, las demandas en materia de familia que se presenten en el plazo de un año desde que se comiencen a aplicar las nuevas normas se repartirán entre los Juzgados n.º 1 y 2, eximiendo de su conocimiento al Juzgado n.º 3. A partir del transcurso de un año desde la aplicación de las nuevas normas de reparto se aplicarán éstas en los términos antes expuestos.

05- Las demandas sobre guarda y custodia de los hijos menores, distinguiendo a efectos de registro entre las que constan en el cuadro adjunto, se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados, conforme a las clasificaciones que constan en el cuadro adjunto (Tipo de reparto 1). Se exceptúan los supuestos en los que se haya repartido previamente una solicitud de medidas provisionales previas a la demanda, en los que el conocimiento de la demanda principal corresponderá al mismo juzgado (Tipo de reparto 2-C).

Para compensar el desequilibrio en el reparto que sufrirá el Juzgado n.º 3 a partir de la entrada en vigor de las nuevas normas, al tener atribuida hasta ahora la competencia de familia, las demandas en materia de familia que se presenten en el plazo de un año desde que se comiencen a aplicar las nuevas normas se repartirán entre los Juzgados n.º 1 y n.º 2, eximiendo de su conocimiento al Juzgado n.º 3. A partir del transcurso de un año desde la aplicación de las nuevas normas de reparto se aplicarán éstas en los términos antes expuestos.

06- Las demandas de modificación de medidas se reparten, distinguiendo al efecto entre las clasificaciones que constan en el cuadro adjunto, al juzgado que conoció del procedimiento en que se dictaron las medidas cuya modificación se pretende (Tipo de reparto 2-B). Cuando se trate de modificación de medidas dictadas por un juzgado de otro partido judicial, se repartirán por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).

07- Las demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones eclesiásticas, reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1), distinguiéndose a tales efectos entre las clasificaciones que constan en el cuadro adjunto.

08- Las demandas en materia de menores (demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, oposición al desamparo, propuestas de adopción, acogimiento de menores, retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional, solicitudes en materia de protección de menores presentadas por Ministerio Fiscal o entidad pública se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1). Las demandas para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción, las solicitudes de cese del acogimiento o de las medidas de protección de menores adoptadas, así como cualesquiera cuestiones incidentales se repartirán directamente y su conocimiento corresponderá al juzgado que conozca del expediente principal (Turno de reparto 2-B).

09- Las demandas sobre patria potestad, relaciones familiares y jurisdicción voluntaria se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados, distinguiéndose al efecto las clasificaciones que constan en el cuadro adjunto (Tipo de reparto I). Se exceptúan los procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial, en los que habrá que estar a lo determinado en el apartado 14; las demandas de recuperación de la patria potestad en el supuesto en que haya correspondido a un juzgado de este partido judicial, en virtud del correspondiente reparto, el conocimiento de un procedimiento anterior de privación de patria potestad, caso en el que habrá de conocer por turno directo también de la posterior demanda de recuperación de la patria potestad (Tipo de reparto 2-B); las demandas ejecutivas, respecto de las que se aplicarán las normas de reparto fijadas en el apartado 11; y cualesquiera cuestiones incidentales, que se registrarán y que se turnarán directamente al juzgado que conoce del asunto principal (Tipo de reparto 2-B).

18.- Los juicios sobre capacidad de las personas (código 118) se repartirán conforme a las normas y clasificaciones que se determinan a continuación:

01- Las demandas de juicios declarativos sobre la capacidad de las personas y prodigalidad se repartirán por turnos aleatorios entre los Juzgado ((Tipo de reparto 1). Se exceptúan los supuestos en los que se haya repartido previamente a algún juzgado una solicitud de medidas cautelares previas o de diligencias preliminares, en cuyo caso corresponderá el conocimiento del procedimiento principal al mismo juzgado, siempre que la demanda principal se presente dentro de los plazos previstos (20 días y 1 mes, respectivamente). (Tipo de reparto 2-C).

02- Las demandas de medidas cautelares previas y diligencias preliminares se repartirán por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1) y determinan el posterior reparto directo de la demanda del procedimiento principal, siempre que ésta se presente dentro del plazo de 20 días (en el caso de medidas cautelares previas) y dentro del plazo de un mes (en el caso de las diligencias preliminares).

03- Las demandas de jurisdicción voluntaria en materia de menores e incapaces se repartirán por turnos aleatorios entre los Juzgados (Tipo de reparto 1).

04- Las solicitudes de ratificación de internamientos urgentes hospitalarios (en el plazo de 72 horas previsto en el art. 763.1 de la LEC) se repartirán de forma directa al juzgado en servicio de guardia (Tipo de reparto 2-A).

05- Las solicitudes relativas a resto de internamientos se repartirán por turnos aleatorios entre los Juzgados (Tipo de reparto 1).

06- El control y seguimiento de las tutelas corresponde al juzgado que conoce del procedimiento principal de incapacidad (Tipo de reparto 2-B). Se exceptúan los supuestos en los que se trate de asuntos remitidos de otros partidos judiciales, en cuyo caso se repartirán por turnos aleatorios entre los Juzgados (Tipo de reparto 1).

07- El auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas se repartirá por turnos aleatorios entre los Juzgados (Tipo de reparto 1). Se exceptúan los supuestos en los que, por razón de la materia u objeto del auxilio judicial solicitado, éste se dirija en concreto a un juzgado determinado, en cuyo caso se repartirá directamente al mismo (Tipo de reparto 2-A y 2-C).

08- La impugnación de acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre capacidad de las personas se repartirá por turnos aleatorios entre los Juzgados (Tipo de reparto 1). Se exceptúan los supuestos en los que se trate de un incidente que se plantee una vez incoado el procedimiento principal, en cuyo caso su conocimiento corresponderá de forma directa al juzgado que conoce del procedimiento principal (Tipo de reparto 2-B).

09- Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas se repartirán por turnos aleatorios entre los Juzgados (Tipo de reparto 1).

III.- REPARTO INSTRUCCIÓN

Se determinan los siguientes tipos de reparto:

1º.- Turno aleatorio ordinario.

2º.- Turno directo:

A) Por razón de la materia.

B) Por competencia.

C) Por razón de conocimiento previo.

1.- Los turnos del servicio de guardia ordinaria penal de cada juzgado de instrucción tendrán una duración semanal, desde las 9:00 horas del martes hasta las 9:00 horas del siguiente martes. El octavo día -martes saliente de guardia- se dedicará al enjuiciamiento de los juicios inmediatos sobre delitos leves.

2.- Corresponderá al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer (Juzgado n.º 3) el conocimiento, por razón de la materia, de los asuntos incluidos en el ámbito penal de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, que se repartirán por turno directo (Tipo de reparto 2-A).

3.- Las querellas (código 502) se reparten por turno aleatorio entre los juzgados (Tipo de reparto 1).

4.- Los atestados (código 501), las denuncias (código 503), comparecencias, diligencias y actuaciones remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (ej. AEAT, Instituciones Penitenciarias,...), otros juzgados de instrucción, autoridades judiciales o tribunales internacionales (códigos 504 y 505), causas con presos procedentes de inhibiciones de otros juzgados (código 506) y otras causas (código 512) que no se presenten con detenido en el servicio de guardia, se reparten entre los juzgados conforme a las siguientes normas:

a) La regla general es que, para su reparto, se atenderá a las fecha de los hechos, correspondiendo su conocimiento al juzgado que estuviese en servicio de guardia en tal fecha, al que se le repartirán por turno directo (Tipo de reparto 2-B). Se exceptúan los procedimientos penales iniciados a instancia del Ministerio Fiscal (código 504) que se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados, cualesquiera que sea su fecha (Tipo de reparto 1).

b) Si los hechos son de fecha indeterminada se repartirán por turno aleatorio ordinario entre los juzgados (Tipo de reparto 1).

c) Si los hechos se producen en un periodo de tiempo indeterminado, pero que sólo comprende el período del servicio de guardia de dos juzgados, se turnará únicamente entre estos dos juzgados (Tipo de reparto 1 entre dos juzgados).

d) En el supuesto de que existan varios atestados, denuncias, etc, repartidas a varios juzgados que versen sobre hechos conexos entre sí la competencia corresponde al juzgado que conoce del hecho de fecha anterior, salvo en los supuestos de Juicios sobre Delitos Leves en los que entre las correspondientes denuncias hubiese transcurrido un lapso de tiempo razonable, en los que no se aplicará tal criterio de conexión (Tipo de reparto 2-C).

e) Si los hechos son subsumibles en un delito comprendido en el Capítulo IV "De los Delitos contra la seguridad vial" (arts 379 a 385 ter), del Título XVII "De los Delitos contra la Seguridad Colectiva", del Libro II "Delitos y sus penas", del Código Penal, y siempre que se cumplan los requisitos necesarios para poder enjuiciarlo por el procedimiento previsto en el Título III "Del Procedimiento para el Enjuiciamiento Rápido de Determinados Delitos" (arts 795 a 803), del Libro IV de la LECR, el atestado se repartirá al Juzgado de Instrucción que se encuentre en servicio de guardia en el momento en que se presente.

En el supuesto de que el atestado, diligencia o causa se entregue en el Juzgado en servicio de guardia, presentándolo con detenido, el conocimiento del asunto corresponderá a dicho Juzgado, cualquiera que sea la fecha de los hechos y la clase de procedimiento que se incoe en el servicio de guardia (Diligencias Urgentes, Diligencias Previas, Juicios sobre Delitos Leves,...), a excepción de que se trate de un asunto competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer o de un atestado, diligencia, causa, ampliatorios de otro anterior previamente repartido a un Juzgado distinto del que se encuentra en servicio de guardia y siempre que no sea posible durante la guardia incoar y tramitar las Diligencias Urgentes, en cuyo caso corresponderá el conocimiento del asunto al Juzgado que conocía de los hechos o diligencias iniciales, siendo procedente su remisión a tal juzgado una vez practicadas por el juzgado en servicio de guardia las actuaciones urgentes propias de tal servicio.

5.- Las causas referidas a actuaciones derivada de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario (código 507), para obtener una intervención telefónica, otras medidas relativas a comunicaciones telemáticas (código 508), para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituída (código 509), para la circulación y entrega vigilada prevista en el art. 263 de la LECrim (código 510) y para la apertura de comunicaciones postales (código 511) se reparten conforme a las siguientes normas

a) Si se refieren a hechos respecto de los que ya existe un procedimiento incoado, en virtud de reparto anterior, corresponden al juzgado que conoce de dicho procedimiento la resolución de tales solicitudes (Tipo de reparto 2-C).

b) Si, por el contrario, no existe un procedimiento previo incoado del que conozca algún juzgado del partido, presentándose la solicitud en el primer atestado, diligencia o actuación policial, corresponde resolver sobre la solicitud al juzgado que se encuentre en servicio de guardia a la fecha de su presentación. Una vez resuelta la solicitud, las actuaciones habrán de remitirse por dicho juzgado de guardia al Decanato, a fin de que se proceda a su reparto entre los juzgados conforme a las normas fijadas en los apartados anteriores.

6.- Las solicitudes de auxilio judicial (código 513) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados, distinguiéndose al efecto las clasificaciones que constan en el cuadro adjunto (Tipo de reparto 1). Se exceptúan los supuestos en los que, por razón de la materia o el objeto del auxilio, éste se dirija o su conocimiento corresponda a un juzgado concreto, en cuyo caso se le repartirá por turno directo (Tipo de reparto 2-A y 2-C).

7.- Las impugnaciones que se realicen contra acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita cuando no exista un procedimiento previo abierto (código 514) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).

8.- Los expedientes de solicitud de internamiento de extranjeros (código 515) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1). Se exceptúan los supuestos en los que la solicitud se presente junto al extranjero cuyo internamiento se solicita ante el juzgado en servicio de guardia, en cuyo caso corresponderá a éste el conocimiento del asunto.

9.- Las actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del reglamento de aspectos accesorios (código 516) corresponderán al juzgado en servicio de guardia, sin perjuicio del posterior reparto del asunto, en su caso, conforme a las normas previstas en los apartados anteriores.

10.- Las quejas derivadas de los CIE (código 517) se repartirán por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).